

**Art 3557 La representación es admitida sin término en la línea recta descendente, sea que los hijos del difunto, aunque de diferentes matrimonios, concurren con los descendientes de un hijo premuerto, sea que todos los hijos del difunto habiendo muerto antes que éste, se encuentren en grados desiguales o iguales**  
**Conc. 3.558, 3559, 3566, 3560**

### **1 - Parientes que gozan del derecho de representación**

Los parientes que gozan el derecho de representación son los descendientes sin límite de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y la nuera viuda sin hijo.

La representación en la línea descendente no tiene límites de grados

### **2 - Descendientes extramatrimoniales**

Después de la vigencia de la ley 23264 heredan por representación tanto los descendientes matrimoniales como los extramatrimoniales. Pero antes de dicha ley, los descendientes extramatrimoniales sólo heredaban al causante si no estaban unidos por generaciones naturales ininterrumpidas. Ello es importante porque en todas las sucesiones abiertas antes de noviembre de 1985, sigue rigiendo tal principio. Es por ello que rige la jurisprudencia anterior a la ley 23264 conforme lo cual en la descendencia natural ininterrumpida no existía el derecho de representación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> CApel Civ. de la Capital, Sala I, diciembre 2-1981, Gómez Alcira c-Gómez Concepción y otra, LL XLIII, JZ-2359, Sum. 122.